



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0177 -2025-GRA/GR-GG

Ayacucho. 12 MAR. 2025

VISTO;

La Resolución Gerencial General Regional N° 080-2025-GRA/GR-GG, de fecha 18 de febrero del 2025 y demás documentos adjuntos, contenidos en dos (02) folios, sobre rectificación del acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TULO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."<sup>1</sup> Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo II". 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 080-2025-GRA/GR-GG, de fecha 18 de febrero del 2025, se ha dispuesto contratar los servicios personales del Ing. Civil. **WILDER RODRIGUEZ ATAQ**; de la revisión del citado acto administrativo, se ha detectado error material involuntario existente en el extremo: **Artículo Primero sobre la consignación de la vigencia de contrato**, consignado como: "(...) **Del 17/01/2025 al 16/02/2025, (...)**", cuando lo correcto debe ser: "(...) **Del 27/01/2025 al 25/02/2025, (...)**"; error material que no desnaturaliza la finalidad sustancial del acto administrativo;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, en ese entender, el error material materia del presente, debe entenderse como aquel cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la resolución;

Que, al respecto es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que de la revisión de los actuados se advierte que la omisión incurrida es subsanable;

Que, estando los actuados y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 186-2024-GRA/GR y 459-2023-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO**, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 080-2025-GRA/GR-GG, de fecha 18 de febrero del 2025; en lo que se refiere a la vigencia de contrato **QUE DICE: Del 17/01/2025 al 18/02/2025, DEBIENDO SER CORRECTO: Del 27/01/2025 al 25/02/2025.**



**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR,** firme y subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** a secretaria general, notifique con la presente resolución, al interesado, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ  
Gerente General

